



VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACION 68001-31-03-007-2020-00162-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, presento escrito de subsanación de demanda.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2020.

FREDDY OSPINA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la presente demanda Verbal De Responsabilidad Civil EXTRA CONTRACTUAL- incoada mediante apoderado judicial por SONIA INES PEÑA LANDEAZABAL, GERMAN ANTONIO VALENCIA GUARIN quienes actúan en nombre propio y en representación del menor JULIAN ANDREY VALENCIA PEÑA, por medio de apoderado Contra Q.B.E. SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., CARLOS ANDRES ACEVEDO Y GINA GISELLA CARREÑO FELISOLA., observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y por tanto procederá a admitir la demanda, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual promovida mediante apoderado judicial por SONIA INES PEÑA LANDEAZABAL, GERMAN ANTONIO VALENCIA GUARIN quienes actúan en nombre propio y en representación del menor JULIAN ANDREY VALENCIA PEÑA, por medio de apoderado Contra Q.B.E. SEGUROS hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., CARLOS ANDRES ACEVEDO Y GINA GISELLA CARREÑO FELISOLA.

ASEGUNDO: Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291, numeral 2º inc. 3º y numeral 3º del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C. G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

La anterior decisión notifíquese por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 113, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 08/10/2020.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
---